

Señalando fecha para las elecciones generales de Presidente de la República, Senadores y Diputados Nacionales y Regionales.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1° — Señálase los días cuatro y cinco del mes de agosto próximo, para la realización en el presente año, de las elecciones generales de Presidente de la República, Senadores y Diputados Nacionales y Regionales.

Artículo 2° — Las elecciones en el departamento del Madre de Dios se realizarán asimismo en los días veintiuno y veintidos del presente mes.

Artículo 3° — En los lugares en que se haya puesto en vigencia en el presente año nueva matrícula de contribuyentes, éstos podrán hacer uso del derecho que les concede el artículo 17° de la ley presentando al efecto el recibo correspondiente a esta nueva matrícula.

Artículo 4° — El proceso electoral se desarrollará de conformidad con la ley N° 4907 (1), en relación con las nuevas fechas determinadas en la presente.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones, del Congreso, en Lima, a los tres días del mes de julio de mil novecientos veintinueve.

Roberto E. Leguía, Presidente del Senado.

F. A. Mariátegui, Presidente de la Cámara de Diputados.

Aníbal Fernández Dávila, Secretario del Senado.

Carlos A. Olivares, Diputado Secretario.

Al señor **Presidente** de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de julio de mil novecientos veintinueve.

A. B. LEGUIA.

Benjamín Huamán de los Heros.